



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

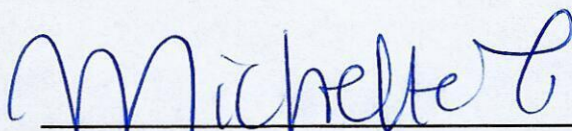
ACUERDO

EN LO GENERAL: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, ÓRGANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

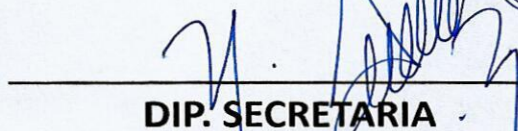
VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

31 JUL 2025

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.-

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
<u>25</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

Las Diputaciones integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo establecido por los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 27 en el párrafo tercero, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea: **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, ÓRGANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL DEL BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- EL 17 de noviembre de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ordenamiento por el que se **distribuyen competencias y se establece la forma de coordinación** entre los distintos órdenes de gobierno, y se crea un **Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, responsable de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas, establece una **Comisión Nacional de Búsqueda**, así como un **Consejo Nacional Ciudadano**, este último es un órgano de consulta y participación integrado por familiares de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, así como **Fiscalías especializadas en los órdenes federal y local**.



SEGUNDO.- Con fecha 18 de mayo de 2022, fue electo como comisionado de la Comisión Local de búsqueda, el C. Rafael Hernández Murrieta, tras un proceso de consulta pública que priorizó la imparcialidad y transparencia como instrucción de la Gobernadora de Baja California, Marina del Pilar Avila Olmeda.

TERCERO.- El Consejo Ciudadano, es un órgano de consulta de la Comisión Local de búsqueda que representa a familiares de personas desaparecidas, en el numeral 62 de la Ley General que rige esta materia, se establece que las Entidades Federativas deberán crear consejos estatales ciudadanos que funjan como órganos de consulta de las Comisiones Locales de Búsqueda.

CUARTO.- Con fecha 7 de julio de 2022, este Congreso aprobó acuerdo parlamentario, por el que se autoriza la emisión de la convocatoria para elegir a **doce integrantes** del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de La Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California.

QUINTO.- Con fecha 10 de noviembre de 2022, este Congreso se vio en la necesidad de realizar la declaración de desierta la convocatoria para elegir a **doce integrantes** del Consejo Estatal Ciudadano, al no recibirse postulaciones y propuestas en el periodo correspondiente.

SEXTO.- Para este Congreso del Estado, es necesario cumplir con las disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, creando el Consejo Estatal Ciudadano, para lo cual se propone, que a diferencia de la anterior convocatoria, este sea constituido por **nueve integrantes, cinco Familiares** de personas desaparecidas o no localizadas, **dos especialistas** de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la ley, **y dos representantes de organizaciones** de la sociedad civil de derechos humanos.



SÉPTIMO.- Es en atención de lo anterior expuesto y fundado, que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo, 36 y 37 y demás preceptos de aplicación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en apego y observancia de lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley General de la materia, y en el artículo 36 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de personas para el estado de Baja California, emitimos la siguiente convocatoria para elegir a nueve integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California en los términos siguientes:

CONVOCATORIA

PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA

El Congreso del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 último párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y 36 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California:

CONVOCA

A las organizaciones de familiares, las organizaciones defensoras de los derechos humanos, los grupos organizados de víctimas y las personas expertas en las materias referidas en la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, a participar en la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Local de Búsqueda, atendiendo a las siguientes:

B A S E S

Primera. Integración:

El Consejo Estatal Ciudadano estará integrado por:

- I. Cinco familiares de personas desaparecidas del Estado de Baja California;



II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, en la búsqueda de Personas Desaparecidas, o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y,

III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Segunda. Integración Honorífica:

Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño y no deberán desempeñar ningún cargo como persona servidora pública.

Tercera. Principios:

La integración del Consejo Estatal Ciudadano se realizará conforme a los principios de participación conjunta, transparencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, el enfoque diferencial y representatividad.

Cuarta. Duración:

Por única ocasión para garantizar sean renovados de manera escalonada, se integrará de la siguiente forma:

I. Tres de las cinco personas familiares duraran en su encargo un año;

II. Una de las dos personas especialistas durará en su encargo dos años; y,

III. Una de las dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil durará en su encargo dos años.

Para el resto la duración de su función será de tres años. Todos con posibilidad de reelección en el periodo no inmediato ejercido.

Quinta. Propuestas:

Las personas que quieran proponer candidatos o candidatas deberán proporcionar, la siguiente documentación:

A. Organizaciones de familiares, las organizaciones defensoras de los derechos humanos y los grupos organizados de víctimas:



Referir el nombre de la organización o grupo y presentar documentos, fotografías o reconocimientos que lo acrediten, así como copia de la identificación oficial vigente de la persona representante del mismo.

En caso de tratarse de una Organización de la Sociedad Civil además deberán presentar:

- I. Acta constitutiva de la organización;
- II. Documento vigente que acredite la personalidad del representante de la organización;
- III. Identificación oficial vigente de la persona representante de la organización;
- IV. Comprobante de domicilio de la organización civil.
- V. Constancia de situación fiscal.

B. Personas expertas en las materias referidas en la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California:

Acreditar por medio de currículum vitae actualizado y reconocimientos, la calidad de persona experta en la materia especialmente de derechos humanos, materia forense, desaparición y búsqueda de personas. Además, presentar copia de su identificación oficial vigente.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo para tenerse por no presentada.

Sexta. Formulación:

Para la formulación de propuestas, las organizaciones de familiares, las organizaciones defensoras de los derechos humanos, los grupos organizados de víctimas y las personas expertas en las materias referidas en la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, podrán manifestar en un escrito libre que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre completo quien propone, su carácter y firma autógrafa.
- II. Nombre completo y correo electrónico de la persona propuesta.
- III. La motivación de su propuesta.
- IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad que los documentos adjuntos no han sido alterados y se encuentran vigentes.

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se reserva la facultad de revisar la autenticidad de los documentos y, en su caso, solicitar mayores elementos para su validación.



Séptima. Entrega de Propuestas:

La entrega de propuestas deberá hacerse en las instalaciones del Congreso del Estado, ubicada en la Avenida de los Pioneros y Paseo de los Héroes #995, Centro Cívico, Mexicali Baja California, C.P. 21000. Mismas que serán remitidas a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. El plazo para la entrega de propuestas es **de veinte días hábiles** a partir de la publicación de la presente, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Una vez concluido el plazo antes señalado, las personas propuestas serán requeridas por correo electrónico por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que, dentro de los diez días hábiles siguientes, se presenten en la oficialía de partes del Congreso del Estado, en el domicilio referido con la siguiente documentación:

- A. Copia certificada del acta de nacimiento;
- B. Original y copia simple de identificación oficial vigente;
- C. Constancia de no Inhabilitación emitida por la autoridad competente;
- D. Constancia de Antecedentes Penales emitida por la autoridad competente;
- E. Carta de exposición de motivos donde manifieste la voluntad de participar y las razones;

Además:

Para los familiares de personas desaparecidas, la documental que acredite esta calidad como: actas de nacimiento o matrimonio, constancia de calidad de víctima o copia de la carpeta de investigación.

Para las personas especialistas, la documental que acredite esta calidad como: currículum vitae, títulos académicos, reconocimientos, investigaciones o publicaciones.

Para las personas representantes de organizaciones, la documental que acredite esta calidad como: acta constitutiva donde se advierta el objeto social relacionado con los derechos humanos y la documental que acredite su legal representación.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo para tenerse por no presentada.



Octava. Criterios de selección:

La valoración de las propuestas será realizada por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y se les citará vía correo electrónico para desahogar, presencial o virtual, una entrevista pública que se les llevará a cabo.

Las entrevistas serán realizadas de acuerdo con el calendario que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, determine y permita la valoración respecto de diversos rubros relacionados con las competencias que desarrolla el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Local de Búsqueda.

Concluidas las entrevistas, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales realizará el estudio, análisis y dictamen y de cumplimiento o no de los requisitos referidos en la presente convocatoria.

Novena. Ampliación:

En caso de que no se logre la cantidad mínima de postulantes para integrar el Consejo Estatal Ciudadano, o bien, no se cumplan los requisitos establecidos, se declarará ampliado el plazo en quince días más, de continuar con menos de las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, que cumplan y entreguen los requisitos se declararán desierta y se emitirá una nueva.

Décima. Notificaciones:

Todas las notificaciones se harán mediante el correo electrónico establecido en la solicitud de registro.

Décima Primera. Interpretación:

La interpretación de las presentes Bases, así como la resolución de lo no previsto en ellas corresponde a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, cuyas determinaciones serán definitivas e inapelables.

Décima Segunda. Aprobación:

La presente convocatoria y el dictamen correspondiente que emita la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, deberán de ser aprobados por mayoría simple de las diputaciones integrantes del pleno del Congreso del Estado.



Décima Tercera. Publicidad:

Los datos personales recabados en el marco de las presentes Bases serán públicos y resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Esta XXV Legislatura expide convocatoria para elegir a nueve integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, conforme a las bases establecidas en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese la convocatoria establecida en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal Institucional del Congreso del Estado.

TERCERO.- Remítase el contenido de la citada Convocatoria a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, para efecto de que se le dé la debida publicidad en su portal institucional.

CUARTO.- La Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado auxiliará a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en todos los actos requeridos para el desahogo del procedimiento previsto en la presente convocatoria y demás acuerdos que se deriven de la misma.

QUINTO.- La Unidad de Comunicación Social de este Congreso del Estado, deberá de llevar a cabo las acciones necesarias, para dar la máxima difusión a la presente convocatoria.

Dado en la sala Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo del Estado a los 31 días del mes de julio de 2025.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, ÓRGANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.